Número 150. Lunes 10 Noviembre de 1851. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial. Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1445.

Habiendo sido robada en término de la Ciudad de Carmona á D. Mariano Dominguez, vecino de la misma, en la noche del 23 del actual, una yegua cuyas señas se espresan, por dos hombres desconocidos que llevaban mantas oscuras al hombro y alforjas de cañamo; prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de dicha caballeria, é intenten la captura de los ladrones, á quienes pondrán á disposicion de la autoridad competente, si llegan á ser habidos.

Córdoba 30 de Octubre de 1851 —El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Una yegua castaña, de 5 á 6 años de edad, herrada con uno figurando una P.

CIRCULAR NUM. 1446.

Habiendo sido robados en término del Cortijo de la Lamedilla, del de esta Ciudad, por dos hombres desconocidos armados de garrotes, á Antonio Bermudez Barranco, vecino de Montefrio, los objetos que á continuacion se espresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren intentar la captura de los desconocidos, poniéndolos á disposicion de la autoridad competente si son habidos.

Córdoba 30 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Efectos robados.

Una camisa, unos calzones blancos, unas medias, unos calzones de paño negro, un capote de monte, unas alforjas, una cartera con el pasaporte y seis reales en calderilla.

CIRCULAR NUM. 1447.

Habiendo sido robados en la noche del dia 9 del actual, del término de Adamuz, á D. Diego Cano, de la misma, dos mulos y otros efectos cuyas señas se espresan, asi como las de los ladrones que lo verificaron: encargo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas dependien-

Ministerio de Cultura 2024

tes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de dichas caballerias y objetos robados, é intenten la captura de los criminales, á quienes pondrán á disposicion del Sr. Fiscal militar de esta Ciudad, por quien se reclaman, en caso de que sean habidos.

Córdoba 28 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas de los ladrones.

Uno bajo de cuerpo, montado en una jaca negra, con escopeta corta, se ignora su vestidura.

Orto de unos 5 pies, algo grueso, vestido con calzones oscuros y vueltas de color, con un palo en la mano.

Señas de las bestias.

Un mulo cerrado, pelo rojo, mediano de cuerpo, pobre de cola, se ignora si tiene hierro.

El otro tambien cerrado, mohino, mediano de cuerpo, uno de los pies algo regordo con una cicatriz junto al casco, y por cima del vacio del lado derecho un redondel negro, aparejado, con tres costales dos de cañamo y uno de lienzo rayado con cebada, alberjones y pan, unas alforjas y otros efectos.

CIRCULAR NUM. 1448.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de dos yeguas, cuyas señas se espresan, que en la noche del 23 del actual fueron robadas á D. Pablo Villalobos, del cortijo del Valle de Malagon, término de Baena: deteniéndolos con las personas que los conduzcan en caso de ser habidas.

Córdoba 28 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Una de edad de 6 á 7 años, 7 cuartas de alzada, pelo bayo claro, cabos negros sin ninguno blanco, preñada.

Otra de 3 á cuatro años, alzada 7 cuartas escasas, pelo lozano sin blancos.

CIRCULAR NUM. 1466.

Imprentas.—El Domingo 2 del actual tuvo lugar en este Gobierno Civil la subasta y adjudicacion del boletin oficial de esta provincia con los requisitos prevenidos por la ley, y publicados en el número 123 del citado periódico: en cuya virtud, y usando de las facultades que me concede S. M por su real decreto de dos de Mayo último, he venido en aprobar la licitacion hecha en favor del único postor D. Serafin Barberini, de esta vecindad, el que se compromete á verificar dicha impresion y su distribucion durante el año prócsimo de 1852 por el valor de cincuenta y un mrs. de vn. cada número Lo que anuncio al público para los efectos convenientes á las corporaciones, autoridades y Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1851.—El Gobernador.=Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1467.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres el 26 del pasado Maria Teresa Gomez y Prieto, vecina de la Rambla, y cuyas señas se espresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad intenten su captura, y en caso de hallarla la pondrán á disposicion del alcalde de aquella villa.

Cordoba 3 de Noviembre de 1851.— El Gobernador. —Estevan Leon y Medina.

Señas.

19 años de edad, pelo castaño, ojos melados, color rosado, cara aguileña, con tres lunares en sus mejillas.

Lleva unas enaguas rayadas, otras id. de coco color carne listado, basquiña negra y mantilla id.

CIRCULAR NUM. 1474.

A fin de que los interesados no atribuyan á negligencia ó descuido en los empleados de esta dependencia, lo que solo seria consecuencia inevitable de lo dispuesto en el nuevo Decreto sobre papel sellado, he dispuesto se inserten en el B. O. los artículos de dicho Real Decreto, en que se prescriben la forma y clase de papel en que deben presentarse las solicitudes.

Córdoba 8 de Noviembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Artículos que se citan.

Articulo 18.

Se estenderán en papel del Sello 4.° todos los memoriales ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependan.

Articulo 62.

En cada hoja de papel sellado no podrán estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde esté impreso el sello, y 24 en el dorso.

Articulo 71.

Los oficiales y empleados públicos de que trata el art. 70, á quienes les competa recibir los instrumentos, documentos ó escritos, ó dar cuenta de ellos á sus gefes ó á la autoridad competente para su resolucion, serán responsables del rein-

Ministerio de Cultura 2024

tegro, y pagarán ademas el cuadruplo de lo que se importe, por el solo hecho de recibirlos ó darles curso, cuando no se hallen estendidos en el papel sellado correspondiente.

Artículo 72.

El empleado ú oficial público que contraviniere á lo dispuesto en el art. 62 incurrirá en la pena del cuadruplo del valor del pliego en que cometa aq el abuso.

CIRCULAR NUM. 1473.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Habiendo hecho presente la comision local de instruccion primaria de Montoro, el buen resultado de los exámenes celebrados últimamente en las escuelas públicas de aquella ciudad, esta superior provincial ha acordado publicarlo en obsequio de las autoridades y de los profesores que han contribuido á los progresos demostrados en la enseñanza.

Córdoba 6 de Noviembre de 1851.—Estevan Leon y Medina.—Francisco de P. Pavon, Srio.

CIRCULAR NUM. 1450.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado dice á esta Administracion en 9 del actual lo que sigue.

«Por la Administracion de la Provincia de Pontevedra se ha consultado un espediente promovido á instancia de los Albaceas Testamentarios de D. José Mallo y D. Manuel Sagoa, vecinos que fueron de la Villa de Cangas, sobre si las herencias destinadas á misas y otros sufragios por las almas de los testadores y por las de sus ascendientes están sujetas al pago de los vigentes derechos de hipotecas. Y de conformidad con lo espuesto por la Direccion General de lo contencioso de Hacienda publica, ha resuelto la de mi cargo declarar que los bienes inmuebles de una herencia destinados á misas y otros sufragios por las almas de los testadores y por las de sus parientes, no estan sujetos al pago del actual impuesto hipotecario, sino hasta que se verifica la enagenacion de dichos bienes para el cumplimiento de tales disposiciones, porque entonces es cuando tiene lugar la verdadera y legal traslacion de dominio que causa el espresado adeudo pero que en el caso de que hubiese algun fideicomisario encargado de conservar en su poder aquellos bienes para atender con su producto á los objetos piadosos designados por el testador, deba satisfacer el derecho de hipotecas correspondiente al fideicomiso, y que tanto por la morosidad de su pago cuanto por la de los legados dejados, deben exijirse asimismo á los interesados no solo los derechos de Hipotecas que correspondan, sino tambien el importe de las multas en que hubiesen incurrido.

Lo que comunica á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo acusar el oportuno recibo »

Lo que se inserta en el presente para conocimiento de los encargados de las oficinas de hipotecas, y el de los que se hallen en los casos de que trata la espresada resolucion.

Córdoba 27 de Octubre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1430.

D. Pedro Juan de Lara y Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta Villa, Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que por virtud de acuerdo de esta Corporacion municipal se arriendan en pública subasta los derechos de las especies de consumo, á saber: vino, aguardiente, vinagre, y jabon blando, con la esclusiva en su venta al por menor, y en union con los arbitrios establecidos sobre cada ramo, y bajo las condiciones que constan de los respectivos espedientes, todas por el año prócsimo venidero de 1852. Los tipos bajo los cuales ha de tener efecto la subasta se espresan á continuacion, y los dias señalados para sus remates son el viernes 31 del presente mes, y el 7 de Noviembre prócsimo venidero, y en caso de haber de efectuarse el 3.°, el dia 14 de este mismo mes, todos en estas casas capitulares de 10 á 12 de sus mañanas.

VINO.

Derechos para el Tesoro.	7367	
Arbitrios.	3033	16
Tres por ciento de recaudacion.	312	
Total	10712	16

AGUARDIENTE.

Derechos para el Tesoro.	7890	
Arbitrios.	3945	
Tres por ciento de recargo.	355	
Total	12190	

Ministerio de Cultura 2024

VINAGRE.

Derechos para el Tesoro.	743	
Tres por ciento de recargo.	22	9
Total.	765	9

JABON BLANDO.

Derechos para el Tesoro.	1500
Arbitrios.	1500
Tres por ciento de recargo.	90
Total	3090

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica por medio del presente.

Cañete las Torres 23 de Octubre de 1851. —Pedro Juan de Lara.=P. A. D. A.—Francisco J. Borrego, Srio.

CIRCULAR NUM. 1453.

Debiendo procederse á la construccion de las Casas Consistoríales de esta Ciudad, cuyo presupresto asciende á la cantidad de 353,984 rs., se hace saber que la primera subasta tendrá lugar á los veinte dias de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno; la segunda transcurridos los nueve dias siguientes, y la tercera y última á las veinte y cuatro horas, con entera sujecion al pliego de condiciones, presupuesto, y planos, que aprobados obran en la Secretaria del Ilustre Ayuntamiento, debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliego cerrado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Badajoz 25 de Octubre de 1851.—El Alcalde Constitucional, Presidente.—Eusebio Donoso Cortés.—Juan Francisco de Castro, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1471.

D. José Maria Lopez de Ontanar, Capitan graduado, teniente del tercer batallon del Regimiento infanteria de Guadalajara núm. 20 de Reserva en esta Ciudad, y Fiscal militar de la Comandancia General de esta Provincia.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Lucena Francisco Basilio, que vive en la calle de la Aurora de la misma, y un tal Cayetano, de la misma vecindad, cuyo apellido se ignora, á los cuales estoy procesando por el robo que hicieron de 17 fanegas de trigo, y nueve caballerias, á dos arrieros vecinos de Valenzuela, en el sitio de la caseria de Quintana, término de dicha Ciudad de Lucena, el dia veinte y dos de Agosto de este año, usando de la jurisdiccion que la Reyna (q. D. g.) me concede, para conocer de esta clase de delitos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á los enunciados Francisco Basilio, y Cayetano, señalándoles la carcel nacional de esta Ciudad de Córdoba, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M.

Dado en Córdoba á primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Maria Lopez de Ontanar.—Por su mandado.—Francisco Rodriguez.

D. Juan Manuel Caro, Srio. honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la Villa de Priego de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas sin distincion de estado, clase ni condicion que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dote de la capellania que en la Parroquial de esta villa fundaron D. Manuel y Doña Ana Sanchez de Cañete, hermanos, vacante por defuncion de su último poseedor D. Manuel Garcia Hidalgo y Sanchez de Cañete, Pro., que de esta vecindad fué; para que por sí ó por medio de apoderado se presenten á deducirlo en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto en el preciso término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, pues de asi no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo asi mandado en providencia de ayer á peticion del Caballero Promotor fiscal.

Dado en Priego á seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Juan Manuel Caro. —Por mandado de S. S.—José Garcia Calabrés.

AVISO.

Los instrumentistas, residentes en esta Capital ó en cualquiera punto del reino, que quieran formar parte de la orquesta que se está organizando á sueldo diario para tocar en el teatro de esta ciudad de Córdoba en la temporada que dará principio en los primeros dias de Diciembre prócsimo y sucesivas, se dirijirán á D. Rafael de Martos, arrendador de dicho teatro, que vive en la calle de los Saravias núm. 16, con quien verificarán sus contratos; en la inteligencia de que ajustados que sean, serán de cuenta del espresado Sr Martos los gastos del viaje á esta Ciudad de los que residan fuera de ella.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024